



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

[Handwritten signature]
4-9-2019
10:00 am

Fiscalía General Adjunta de la República

CIRCULAR N° FGA-004-DSB-2019

ATENCIÓN A: DIRECTOR GENERAL Y SUB DIRECTORES DE FISCALIA; DIRECTOR INTERINO DE MEDICINA FORENSE; A TODOS LOS FUNCIONARIOS SERVIDORES Y EMPLEADOS DE MEDICINA FORENSE ASIGNADOS EN FISCALIAS REGIONALES Y LOCALES; JEFE DE DIVISION LEGAL; JEFATURA Y SUB JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS; COORDINADORES REGIONALES Y JEFES LOCALES DE FISCALIA.

INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN INTERINA DE MEDICINA FORENSE Y AL PERSONAL ASIGNADO A ESA DIRECCIÓN, RELATIVOS A LOS SERVICIOS FORENSES A NIVEL NACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 numeral 3, del acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 34,764, de fecha 9 de octubre de 2018, relativo a la delegación de las atribuciones determinadas por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público en la Fiscalía General Adjunta de la República, en lo concerniente a la Dirección de Medicina Forense; para los efectos de garantizar una estricta observancia a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que deben regir a lo interno del Ministerio Público, conforme a lo establecido por el artículo 5 reformado y 8 de la Ley del Ministerio Público; e igualmente, a fin de desarrollar la orientación, dirección y supervisión de las actividades desarrolladas por la Dirección de Medicina Forense, conforme a lo establecido en los artículos 16 numeral 1) y 28 del mismo cuerpo legal, ajustando su actividad a la coordinación y planificación estratégica requerida para dar estricto cumplimiento a la función constitucional de persecución penal encomendada constitucionalmente al Ministerio Público (y a la misión institucional definida por el artículo 3 del Reglamento Especial de Organización y funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense); asimismo, para brindar una adecuada defensa y protección a los intereses generales de la sociedad, mediante la actuación coordinada de nuestras direcciones; se emite la presente circular, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense; ***INSTRUYENDOLES LO SIGUIENTE:***

1. Para efectos de ***fortalecer los servicios de patología, clínica, evaluación mental, evaluación social, laboratorios criminalísticos y laboratorios de ciencias forenses a nivel nacional, de las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula;*** asegurando tanto los principios operativos básicos de los peritos en servicios médico legales y de ciencias forenses, como el cumplimiento de los objetivos y funciones determinados por la Fiscalía General de la República para estos despachos del Ministerio Público, el Personal (Dirección Interina, jefes, servidores y empleados a su cargo), deberán ajustarse estrictamente lo establecido por los artículos 19, 25, 26, 32, 35, 36, 37, 76, 79, 83, 87, 91, 95, 100, 103, 107, 112, 115, 119, 123, 128, 129 y 131 (en cada caso específico, según la delegación de responsabilidades que les correspondan según sus cargos) del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense; vinculados al cumplimiento de los deberes determinados por el título VII del Código Procesal Penal, en cuanto a la Dirección de Medicina Forense. ***Brindando una atención efectiva, eficiente y enmarcada conforme a las reglas de un debido proceso, de todas las peticiones dirigidas a estos despachos, que garantice a su vez el***



cumplimiento determinado por los artículos 35, 36, 37 y 38 del referido reglamento especial de la Dirección de Medicina Forense y una garantía a la cadena de custodia de los objetos remitidos a estos despachos forenses. En tal virtud los jefes de Departamento y Clínica de San Pedro Sula y Tegucigalpa (Al igual que su personal auxiliar), deberán abstenerse de rechazar verbalmente (personalmente o a través del personal administrativo a su cargo) la recepción de solicitudes debidamente suscritas por autoridad responsable, provenientes de los despachos de Fiscalía regional o local (remitidos por Fiscales o Peritos Forenses, consistentes en solicitudes de pericias, ensayos, hojas de cadena de custodia y demás peticiones periciales recibidas). Debiendo recibir administrativamente todas las peticiones; y, en caso de encontrar defectos en las mismas, para establecer un marco acorde con el debido proceso al que están obligados por ley (garantizando la razonabilidad y formalidad de su decisión), establecer con precisión, posterior a su recepción administrativa (por escrito y en forma fundada), los criterios que motivaren su negativa. Sustentando en definitiva y formalmente su decisión de rechazar la recepción de las pruebas remitidas por estos despachos para practicar las pericias solicitadas. Debiendo notificar en forma inmediata al funcionario responsable de cada caso (Agente de Fiscalía, Agente de Investigación, Médico Forense u otro facultado al efecto), de su negativa, remitiendo mediante oficio su motivación, junto con la prueba recibida, garantizando en todo momento la adopción de las medidas indispensables para su conservación y el adecuado manejo de su cadena de custodia.

2. Sin perjuicio de la vigencia inmediata de esta instrucción y de la motivación utilizada hasta la fecha, para determinar los criterios de rechazo. En cada caso en concreto (servicio forense a ser prestado), la Dirección de Medicina Forense deberá establecer por escrito los correspondientes instructivos, según los cuales se unificarán formalmente para cada departamento o laboratorio, los criterios (a nivel nacional), que serán aceptados como válidos para rechazar la recepción de la prueba, en forma escrita y motivada; e igualmente, para garantizar en los laboratorios el manejo y conservación del material biológico y químico remitido de los despachos regionales y locales.
3. Para los efectos de garantizar **una adecuada cobertura de los servicios forenses en materia de levantamientos cadavéricos**, determinados por los artículos 203, 204 y 205 del Código Procesal Penal; en relación con los artículos 18, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 76, 77, 79, 85 y 87 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense; **brindando una distribución más espaciada de esta actividad para garantizar un adecuado descanso a los servidores de la Dirección, responsables por el levantamiento de cadáveres y la utilización estratégica de los recursos de la dirección, respetando en todo momento las reglas relativas a las jornadas de trabajo determinadas por dicho ordenamiento reglamentario en el indicado artículo 27**; a partir de la fecha, se faculta al Director de Medicina Forense, para que en conjunto con los correspondientes Jefes Regionales de Fiscalía del Ministerio Público (Previa autorización de la DGF), establezca turnos unificados de levantamientos, en los cuales se podrá incluir a médicos forenses asignados a diferentes fiscalías locales o regionales, que por su cercanía, permitan ampliar el número de servidores en los roles de turno común a implementarse. De esta forma, y sin restringir las condiciones de razonabilidad (razonabilidad de desplazamiento en el área de cobertura) que pudiese ser acordada entre la Dirección de Medicina Forense y las jefaturas regionales para ampliar el alcance de esta instrucción, se instruye a la Dirección, revisar con las respectivas Jefaturas Regionales, los roles de turnos de las siguientes sedes fiscales: SPS/Choloma,



SPS/Villanueva, SPS/El Progreso, El Progreso/Tela, Choloma/Puerto Cortés, Tocoa/Trujillo, Catacamas/Juticalpa, Talanga/Tegucigalpa, Choluteca/Nacaome, LaPaz/Comayagua, Comayagua/ Siguatepeque, La Esperanza/Marcala, Lepaera/Gracias, Lepaera/Santa Rosa, La entrada/Santa Rosa; Santa Bárbara/Quimistán; y, Yuscaran/Danlí.

4. La instrucción contenida en el numeral anterior, no es limitante de otros roles que pudiese estimar pertinente la Dirección en coordinación conjunta con las Jefaturas regionales. Sin embargo, los criterios de **cercanía entre despachos fiscales y razonabilidad de desplazamiento en el área de cobertura** deberán ser tomados en cuenta como condición *sine qua non*, al momento de desarrollar un rol de turnos conjunto que permita optimizar los servicios forenses, ampliando su cobertura y generando espacios para un mayor descanso a lo interno del personal en servicio. Asimismo, los Jefes Regionales de Fiscalía deberán poner a disposición de los médicos forenses los recursos logísticos del despacho (vehículos y personal auxiliar), al que éstos estén asignados y que sean necesarios para su movilización; de acuerdo a su disposición logística.
5. Los roles deberán ser comunicados a cada despacho fiscal por escrito, mediante instrucción contenida en un memorándum. Y el incumplimiento por parte de los servidores y funcionarios de la Dirección de Medicina Forense a lo ordenado en la presente circular estará directamente vinculado con lo establecido por el artículo 40 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense.

En virtud de lo expuesto, se invita a la Dirección Interina de Medicina Forense, a la Dirección General de Fiscalía, a la Supervisión Nacional, y a la División Legal del Ministerio Público, estar vigilantes de que todos los funcionarios, servidores y empleados que prestan sus servicios a lo interno de la Dirección de Medicina Forense (especialmente en las sedes locales y regionales), garanticen mediante su actividad, la estricta observancia y subordinación a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, pues los mismos representan el fundamento axiomático que permite desarrollar en forma efectiva y coordinada la actividad constitucional del Ministerio Público; y, cuya importancia en materia de servicios forenses ha sido expuesta en la presente circular.

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de septiembre de 2019.


DANIEL ARTURO SIBRIA
Fiscal General Adjunto de la República



c.c. Fiscalía General
c.c. Personal de Medicina Forense a Nivel Nacional (Socializar)
c.c. Dirección General de Fiscalía (Socializar)
c.c. Secretaria General (Socializar)
c.c. Oficial de Acceso a la Información Pública (Portal de Transparencia)
c.c. Archivo.